

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04406.1/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 25 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 26/11/18 contrataron en tienda un paquete con portabilidad de cuatro líneas móviles, se empezó a prestar el servicio el 05/12/18, a partir de ahí el servicio no fue el que le indicaron en tienda teniendo que utilizar la red wifi para hablar por los móviles, tampoco le informaron de la permanencia de 12 meses, por todo ello el 19/12/19 fueron a la tienda con los equipos, recogieron los equipos, dentro del plazo de desistimiento. Solicita que no se le reclame la penalización por baja anticipada, solo abonar la parte de consumo, importe 580,91 euros.

La parte reclamada alega que las líneas contratadas en fecha 26/11/2018, llevaban asociado un compromiso de permanencia de 12 meses siguientes a la activación o, en su defecto el pago de la cantidad de hasta 100 euros por línea, que el derecho a desistimiento es exclusivo para la compra del producto por vías como internet, teléfono y web, que no les consta que el cliente comunicara la falta de servicio en sus líneas, no se ha detectado incidencia de cobertura en voz y datos en su domicilio, se curso baja de las cuatro líneas móviles en fecha 21/12/2018, revisada la factura de fecha 08/01/2019, no han detectado ninguna anomalía, la línea fija y otra móvil cursaron de baja el 03/09/2019 debido al importe pendiente de pago, existe un importe pendiente de pago que asciende a 580,91 euros, impuestos incluidos, de la factura mencionada anteriormente, por la que solicitan revocación.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no habiendo sido debidamente informada, **procede**, de la factura de fecha 08/01/2019, **anular** los cargos por los conceptos de baja anticipada, 370,27 euros y amortización de terminal, 59,50 euros, y **debiendo la reclamante**, entendiendo que los terminales han sido recogidos en tienda, **pagar las cuotas y servicios, por importe de 151,14 euros, impuestos incluidos**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 25 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]